

Resolución Nº 4832, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato adicional entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach para la construcción y dragado del puerto de Puerto Viejo, en Azua.— G. O. Nº 8207, del 22 de enero de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4832

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el días 29 de noviembre del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, de una parte y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, de la otra, por virtud del cual se modifica el acápite d) del artículo 1º del Contrato suscrito entre las mismas partes el 19 de abril de 1956, para la construcción y dragado del puerto de Puerto Viejo, en Azua, por un valor de RD\$1,750.-000.00.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en día veintinueve de noviembre del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, de una parte, y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, de la otra, por virtud del cual se modifica el acápite d) del artículo 1º del Contrato suscrito entre las mismas partes el 19 de abril de 1956, para la construcción y dragado del puerto de Puerto Viejo, en Azua, por un valor de RD\$1,750,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO ADICIONAL

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas provisto de la cédula personal de identidad Nº 1336, serie 1ª, y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad Nº 1754, serie 1ª, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante poder de fecha 23 de noviembre de 1957, el cual en lo que sigue del presente con-

trato se llamará la PRIMERA PARTE; y el Ing. Félix Benítez Rexach, portador de la cédula personal de identidad N^o —, Serie — quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos los primeros y norteamericano el segundo, mayores de edad, de este domicilio y residencia.

POR CUANTO: en fecha 19 de abril de 1956, las PARTES suscribieron un contrato para la construcción y dragado del puerto de Puerto Viejo, en Azua, por un valor de RD\$4,750.000.00.

POR CUANTO: el acápite d) del artículo primero de dicho contrato, establece que la SEGUNDA PARTE realizará el dragado a una profundida de 40 piés;

POR CUANTO: ambas partes han creído conveniente reducir la profundidad del dragado a 36 piés, para lo cual se ha confeccionado un nuevo plano, aumentando el área a dragar, con el fin de mantener el volumen de tres millones de material de extracción provisto en el contrato original;

POR CUANTO: A los fines de la variación anotada por el POR CUANTO anterior, se obtuvo el Poder necesario del Excelentísimo Señor Presidente de la República, fechado el día 23 de Noviembre del corriente año;

POR TANTO: ambas Partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.—Se modifica el acápite d) del artículo 1ro. del contrato suscrito entre ambas partes en fecha 19 de abril de 1956, para que se lea en la siguiente forma:

“Dragado de una parte de la Bahía a una profundidad mínima de 36 piés, excepto a la orilla de las defensas que tendrá 32 piés de profundidad, según se indica en los planos adjunto a este contrato con un total de 3,000.000 de yardas cúbicas RD\$2,100,000.00.

Art. 2.—Los nuevos planos del dragado sustituyen los originalmente confeccionados, y se consideran parte del presente contrato adicional.

Art. 3.—Las demás clausuras del contrato original rigen las relaciones contractuales de las partes.

En testimonio de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional a los 29 días

del mes de Noviembre, 1957, "ERA DE TRUJILLO", en cuatro originales del mismo tenor y efecto.

Lic. Juan O. Velázquez,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

Lic. José Ml. Machado,
Director del Presupuesto.

Ingeniero Félix Benítez Rexach,
Contratista.

Reg. Bajo el N° 166
En fecha 10 de Dic. 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,,
Secretario.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento;

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4833, que amplía la No. 4532, sobre yacimientos de Petróleo y otros combustibles.— G. O. Nº 8207, del 22 de enero de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4833

Art. 1.—Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 5 de la Ley Nº 4532, del 31 de agosto de 1956, que regula la exploración, explotación y beneficio, por particulares, de los yacimientos de petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles similares:

“Párrafo.—Toda cesión, traspaso o grávamen debe ser notificada al Poder Ejecutivo, por la vía correspondiente, antes de ser formalizada.

Art. 2.—Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 7 de la misma Ley:

“Párrafo.—El registro debe solicitarse dentro de los sesenta días que sigan a la fecha del acto o contrato de que se trate.

Art. 3.—Se agrega el siguiente artículo (8) a la misma Ley:

“Art. 8.—Los contratos o concesiones serán cancelados cuando los concesionarios, beneficiarios o cesionarios cometan faltas graves o contrarias al interés económico nacional en el cumplimiento de esta Ley o de los contratos o concesiones otorgados de acuerdo con ella. La cancelación